



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio de advertir que no se encuentra agregado al legajo digital el rechazo de la competencia por parte del Tribunal Oral Criminal N° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, y para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos 329:5686), doy mi opinión sobre la base de los argumentos reseñados en la resolución del Tribunal Oral Federal N° 1 del departamento judicial de La Plata, que dio por trabada esta contienda negativa de competencia.

En tanto se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 5 de marzo de 2018 en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, opino que compete a la justicia provincial continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de que si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 12:35:11